



CONTRATO **CERRADO**, EN LO SUCESIVO "EL CONTRATO" REFERENTE A LA **ADQUISICIÓN DE PINTURAS PARA EL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO** QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, **NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, COMO FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO**, EN LO SUCESIVO "EL FIDEICOMISO", REPRESENTADO POR EL C. **FÉLIX DE JESÚS ARREDONDO ORTEGA, SUBDIRECTOR DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN**, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL, Y POR LA OTRA, **REC 21 SA DE CV**, EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA POR EL C. **ANDRÉS URIBE LÓPEZ**, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "**LAS PARTES**", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### **DECLARACIONES**

1. "**EL FIDEICOMISO**" declara por conducto de su apoderado legal y bajo protesta de decir verdad que:

1.1. Es una Entidad de la Administración Pública Federal, que se constituyó de acuerdo con la Ley de su creación de fecha 24 de abril de 1934, como consta en la escritura pública número 13,672 de fecha 30 de junio de 1934, otorgada ante la fe del licenciado Carlos Garciadiego, notario público número 41, de la Ciudad de México, inscrita en la sección comercio del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, bajo el número 135, foja 59, volumen 91, libro tercero, que tiene entre las actividades de su objeto social, entre otras, actuar como Fiduciaria del Gobierno Federal, de sus dependencias y entidades que, por acuerdo emitido por el ejecutivo federal, de fecha 30 de octubre de 1974, publicado en el Diario Oficial de la federación el día 01 de noviembre del mismo año, se constituyó en Nacional Financiera, S.A., mediante contrato de fecha 18 de diciembre de 1975, en "Fideicomiso Minerales no Metálicos Mexicanos" con patrimonio propio.

Mediante decreto de fecha 10 de julio de 1985, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 12 del mismo mes y año, se transformó de Nacional Financiera, Sociedad Anónima, a Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo que, mediante acuerdo emitido por el ejecutivo federal, en fecha 25 de enero de 1990, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 02 de febrero del mismo año, "El Fideicomiso Minerales no Metálicos Mexicanos" cambió su denominación a la de Fideicomiso de Fomento Minero; del cual, por disposición expresa contenida en el propio acuerdo, Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, funge como Institución Fiduciaria.



- 1.2. Conforme a lo dispuesto por la escritura pública número 63,709 (Sesenta y tres mil setecientos nueve) de fecha 19 de marzo de 2025, otorgada ante fe del Licenciado Gabriel Benjamín Díaz Soto, titular de la notaría número 131 de la Ciudad de México, facultades que a la fecha no le han sido limitadas, revocadas ni modificadas en forma alguna, el C. **FÉLIX DE JESÚS ARREDONDO ORTEGA, SUBDIRECTOR DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN**, en su carácter de Apoderado General, con **R.F.C. AEOF5007066E0**, cuenta con las atribuciones suficientes para la suscripción y celebración de "EL CONTRATO", quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio. Asimismo, es el servidor público designado como Firmante de la Unidad Compradora de "EL FIDEICOMISO" en el Módulo de Formalización de Instrumentos Jurídicos de CompraNet.
- 1.3. De conformidad con el penúltimo párrafo del artículo 84 del Reglamento de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en adelante, "EL REGLAMENTO", así como el penúltimo párrafo del numeral VI.A.15 de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de "EL FIDEICOMISO" suscribe "EL CONTRATO" la C. **HERACLIO RODRIGUEZ ORDOÑEZ**, en su carácter de **GERENTE DE RECURSOS MATERIALES**, con **R.F.C. ROOH710122GM2**, facultada para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto de "EL CONTRATO", quien podrá ser sustituida en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tal efecto un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido al representante de "EL PROVEEDOR".
- 1.4. La adjudicación de "EL CONTRATO" se realizó mediante el procedimiento de ADJUDICACIÓN DIRECTA a través del medio ELECTRÓNICO de carácter NACIONAL realizado al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo **35 fracción III y 55** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público "LAASSP", y los correlativos de "EL REGLAMENTO".
- 1.5. "EL FIDEICOMISO" cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de "EL CONTRATO", bajo la partida presupuestaria **24901** "Otros materiales y artículos de construcción y reparación", como se desprende de la suficiencia presupuestaria SOLPED con folio de autorización 0010013218 con fecha de autorización 20 de agosto de 2025, emitido por el sistema SAP.
- 1.6. Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes **FFM9002036F0**.
- 1.7. Su domicilio para todos los efectos legales es el ubicado en Avenida Puente de Tecamachalco Número 26, Colonia Lomas de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11000 en la Ciudad de México.



2. **"EL PROVEEDOR"** declara por conducto de sus apoderados legales y bajo protesta de decir verdad que:

2.1. Que es una persona MORAL legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas la escritura pública número 1,180 de fecha 28 de noviembre de 1997, otorgada ante la fe del Licenciado Roberto Garay González, Notario Público número 68 de Cosolapa, Tuxtepec, Oaxaca, con el Registro Público de Comercio FME 12713 de fecha 28 de julio de 2025, de Tlalnepantla, Estado de México bajo la denominación REC 21 SA DE CV ,cuyAa actividad preponderante registrada en CompaNet es, comercio al por mayor.

2.2. EL C. ANDRÉS URIBE LÓPEZ, en su carácter de APODERADO LEGAL, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en los términos, lo cual acredita mediante escritura pública 109,848 de fecha 26 de marzo de 2025, otorgada ante la fe del Licenciado Mauricio Trejo Navarro, Notario Público número 18 de Tlalnepantla, Estado de México, mismo que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le han sido limitadas ni revocadas en forma alguna.

2.3. Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

2.4. Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes **RVE971128537**.

2.5. Bajo protesta de decir verdad y de conformidad con la normatividad aplicable, se encuentra al corriente en los pagos que se derivan de sus obligaciones fiscales ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), en específico de las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal, así como de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); lo que acredita en caso de estar obligado, con las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales y en materia de Seguridad Social en sentido positivo, emitidas por el SAT e IMSS respectivamente, así como con la Constancia de Situación Fiscal en materia de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, sin adeudo emitida por el INFONAVIT, las cuales se encuentran vigentes y obran en el expediente respectivo.

2.6. Tiene establecido su domicilio en Av. Hidalgo #80, Colonia La Romana, Tlalnepantla, Estado de México, C.P. 54030, mismo que señala para los fines y efectos legales de "EL CONTRATO".

3. **"LAS PARTES"** declaran bajo protesta de decir verdad por conducto de sus apoderados legales que:

3.1. Que es su voluntad celebrar "EL CONTRATO" y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen las facultades y capacidades, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA. OBJETO.

"EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a proporcionar a "EL FIDEICOMISO" la **ADQUISICIÓN DE PINTURAS PARA EL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO** acatando los criterios de economía, eficiencia, eficacia, imparcialidad, honradez y transparencia y conforme a las características, especificaciones, términos y condiciones establecidos en "EL CONTRATO" y sus anexos que forman parte integrante del mismo:

- A) Anexo Técnico (**Anexo I**).
- B) Propuesta Económica de "EL PROVEEDOR" (**Anexo II**).

### SEGUNDA. MONTO.

"EL FIDEICOMISO" pagará a "EL PROVEEDOR" como contraprestación por la adquisición objeto de "EL CONTRATO", la cantidad de **\$ 156,911.53 (Ciento cincuenta y seis mil novecientos once pesos 53/100 M.N.)**, más I.V.A.

-

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional, hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la **ADQUISICIÓN DE PINTURAS PARA EL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO** por lo que "EL PROVEEDOR" no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia de "EL CONTRATO".

### TERCERA. ANTICIPO.

Para "EL CONTRATO" "EL FIDEICOMISO" no otorgará anticipo a "EL PROVEEDOR".

### CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

"EL FIDEICOMISO" efectuará el pago a través de transferencia electrónica en moneda nacional (pesos mexicanos), mediante una exhibición pagadera más IVA, conforme a la adquisición efectivamente recibida y a entera satisfacción del área requirente, lo cual se hará constar mediante la firma del administrador de "EL CONTRATO" en el C.F.D.I. y de acuerdo con lo establecido en el "Anexo I" de "EL CONTRATO".

De acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la "LAASSP", el pago se realizará en un plazo máximo de 17 (diecisiete) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de envío y verificación de la factura respectiva a través de la Plataforma del SAT, por parte de **"EL FIDEICOMISO"**.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de la adquisición, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la adquisición facturada.

De conformidad con el artículo 90 del reglamento de la "LAASSP", en caso de que el CFDI entregado presente errores, el administrador de "EL CONTRATO" o a quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a **"EL PROVEEDOR"** las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que **"EL PROVEEDOR"** presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que **"EL PROVEEDOR"** utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la "LAASSP" o 90 del reglamento de la "LAASSP".

El CFDI deberá remitirse en archivo PDF y XML a los correos electrónicos: [fifomi\\_facturacion@fifomi.gob.mx](mailto:fifomi_facturacion@fifomi.gob.mx) y [hrodriguez@fifomi.gob.mx](mailto:hrodriguez@fifomi.gob.mx).

El CFDI se deberá presentar desglosando los impuestos y las retenciones, cuando aplique.

**"EL PROVEEDOR"** manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de la adquisición, no se tendrán como recibidos o aceptados por el administrador de "EL CONTRATO".

Para efectos de trámite de pago, **"EL PROVEEDOR"** deberá presentar la información y documentación que **"EL FIDEICOMISO"** le solicite para tal trámite, el cual deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica bancaria, atendiendo a las disposiciones legales e internas de **"EL FIDEICOMISO"**.

Para tal efecto **"EL PROVEEDOR"** proporciona la **CLABE 002180063377965225** del Banco: **Banamex, Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex**, a nombre de **"REC 21 S.A. de C.V."**, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, debiendo anexar:

1. Copia de estado de cuenta reciente, no mayor a tres meses de antigüedad.



El pago de la adquisición recibida quedará condicionado proporcionalmente al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales y, en su caso, deductivas.

Para el caso que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 73, párrafo tercero, de la "LAASSP".

#### **QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LA ADQUISICIÓN.**

La adquisición se realizará conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos en el Anexo I, así como lo establecido en "EL CONTRATO".

La entrega de los bienes deberá realizarse dentro de las instalaciones de **"EL FIDEICOMISO"** ubicadas en Av. Puente de Tecamachalco # 26 Colonia Lomas de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11000, en la Ciudad de México.

No existe otorgamiento de prórrogas para el cumplimiento de las obligaciones contractuales y los requisitos que deberán observarse.

En los casos que, derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la adquisición o incumplimiento en las especificaciones técnicas, **"EL PROVEEDOR"** contará con un plazo de 5 días naturales para la sustitución o corrección, contados a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para **"EL FIDEICOMISO"**.

**"EL PROVEEDOR"** deberá entregar los bienes 100% nuevos, que cumplan con la totalidad de las especificaciones técnicas, unidades de medida y cantidades; y deberán ser entregados a entera satisfacción de **"EL FIDEICOMISO"**.

#### **SEXTA. VIGENCIA.**

**"LAS PARTES"** convienen en que la vigencia de "EL CONTRATO" será del **14 de agosto al 13 de septiembre 2025**, sin perjuicio de su posible terminación anticipada, en los términos establecidos en su clausulado.

#### **SÉPTIMA. MODIFICACIONES.**

**"EL PROVEEDOR"** no podrá alterar en forma alguna el presupuesto de "EL CONTRATO" aprobado por **"EL FIDEICOMISO"**, por lo que este último no asumirá ninguna responsabilidad sobre la adquisición, contratación o pago realizado sin su autorización.

**"LAS PARTES"** están de acuerdo que **"EL FIDEICOMISO"** por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de la adquisición, de conformidad con el artículo 74 de la "LAASSP", siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y "EL CONTRATO" esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un convenio modificatorio.

**"EL FIDEICOMISO"**, podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad de la adquisición, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de **"EL PROVEEDOR"**.

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a **"EL FIDEICOMISO"**, se podrá modificar el plazo de **"EL CONTRATO"**, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de **"LAS PARTES"**.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación a **"EL CONTRATO"** deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de **"EL FIDEICOMISO"** que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual **"EL PROVEEDOR"** realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo de **"EL REGLAMENTO"**, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

**"EL FIDEICOMISO"** se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

En los casos en los que las modificaciones supongan una ampliación al monto de **"EL CONTRATO"**, será requisito indispensable que la instrucción a **"EL PROVEEDOR"** esté autorizada por la Gerencia de Recursos Materiales previa anuencia del área requirente de la adquisición.

Cualquier modificación que se lleve a cabo sin cumplir con las formalidades previstas en esta cláusula, no surtirá efectos entre **"LAS PARTES"**.

#### **OCTAVA. GARANTÍA DE LOS BIENES.**

Para la adquisición materia de **"EL CONTRATO"**, no se requiere que **"EL PROVEEDOR"** presente garantía por la calidad de los bienes.

#### **NOVENA. GARANTÍA.**

Con fundamento en el Artículo 69 de la **"LAASSP"**, se exceptúa a **"EL PROVEEDOR"** de presentar la garantía de cumplimiento.

#### **DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".**

**"EL PROVEEDOR"** deberá:

- a) Entregar los bienes en las fecha o plazo y lugar establecido conforme a lo pactado en **"EL CONTRATO"** y anexos respectivos.



- b) Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en "EL CONTRATO" y sus respectivos anexos.
- c) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a "**EL FIDEICOMISO**" con motivo de la ejecución y cumplimiento de "EL CONTRATO".
- d) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y a la Oficina de Representación de "**EL FIDEICOMISO**", de conformidad con el artículo 107 de "EL REGLAMENTO".
- e) Dar aviso de inmediato si hay algún cambio de correo electrónico y domicilio autorizado para recibir notificaciones, para los efectos legales conducentes.

**DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE "EL FIDEICOMISO".**

"**EL FIDEICOMISO**" deberá:

- A) Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que "**EL PROVEEDOR**" lleve a cabo en los términos convenidos en la entrega de los bienes objeto de "EL CONTRATO".
- B) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.

**DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DEL LOS BIENES.**

"**EL FIDEICOMISO**" designa como administrador de "EL CONTRATO" a la C. HERACLIO RODRIGUEZ ORDOÑEZ, con R.F.C. ROOH710122GM2 , en su carácter de GERENTE DE RECURSOS MATERIALES quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en "EL CONTRATO".

"**EL FIDEICOMISO**" sólo aceptará la adquisición materia de "EL CONTRATO" y autorizará el pago previa verificación de las especificaciones requeridas, de conformidad con lo especificado en sus Anexos.

"**EL FIDEICOMISO**" a través del administrador de "EL CONTRATO" rechazará los bienes, que no cumpla las especificaciones establecidas en "EL CONTRATO" y en sus Anexos, obligándose "**EL PROVEEDOR**" en este supuesto a entregarlo nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para "**EL FIDEICOMISO**", sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

"**EL FIDEICOMISO**" a través del administrador de "EL CONTRATO", podrá aceptar los bienes que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este instrumento jurídico y en los anexos respectivos, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición de estos, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

**DÉCIMA TERCERA. PENAS CONVENCIONALES.**

De conformidad con el artículo 75 de la **LAASSP**, 95 y 96 de su **RLAASSP**, se aplicarán penas convencionales del 2% diario: en el monto de los bienes no entregados oportunamente, tomando como fecha de entrega el día en que se reciben los bienes en el lugar de entrega establecido en el anexo técnico (Anexo I) a entera satisfacción de "EL FIDEICOMISO".

El pago por la adquisición de los bienes quedará condicionado proporcionalmente al pago que el "**PROVEEDOR**" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso, en el entendido de que, si "EL CONTRATO" es rescindido en términos de lo previsto en la CLÁUSULA DE RESCISIÓN, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva en su caso la garantía de cumplimiento.

Las penas convencionales serán calculadas y notificadas por "**EL FIDEICOMISO**" al "**EL PROVEEDOR**", por escrito, al día hábil siguiente en que se determine.

En ningún caso, las penas convencionales podrán negociarse en especie. independientemente de la aplicación de las penas convencionales mencionadas, "**EL FIDEICOMISO**" podrá optar por la rescisión de "EL CONTRATO" de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la "LAASSP".

Para el caso de incumplimiento por parte de "**EL PROVEEDOR**" a las obligaciones que contrae en virtud de "EL CONTRATO", "**EL FIDEICOMISO**" podrá optar entre exigir el cumplimiento de este o la rescisión correspondiente, o el pago de la pena convencional conforme a lo establecido en "EL CONTRATO", sin necesidad de intervención judicial previa

El pago de la pena podrá efectuarse mediante transferencia electrónica, cheque certificado o de caja o a través de un comprobante de egreso (CFDI de Egreso) conocido comúnmente como Nota de Crédito, en el momento en el que emita el comprobante de Ingreso (Factura o CFDI de Ingreso) por concepto del servicio a favor del Fideicomiso de Fomento Minero, cuya fiduciaria es Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, el cual será entregado al área responsable de la contratación, o bien, a través de la Tesorería de "**EL FIDEICOMISO**", sin que la acumulación de esta pena exceda el 10% del importe de "EL CONTRATO" y se aplicará sobre el monto proporcional, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

El CFDI que presente "**EL PROVEEDOR**" deberá acompañarse del original (para cotejo) y copia simple del comprobante de pago por concepto de penas convencionales que actúe a favor del Fideicomiso de Fomento Minero. El importe de dicho pago será verificado por la unidad administrativa receptora de la facturación, quien cotejará que los días y cantidades consignadas en el oficio de notificación de penas convencionales, sean las mismas que las contenidas en el comprobante de pago.

La aplicación de la pena convencional no descarta que **"EL FIDEICOMISO"** en cualquier momento posterior al incumplimiento determine procedente la rescisión de **"EL CONTRATO"**, considerando la gravedad de los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses de **"EL FIDEICOMISO"**.

La penalización tendrá como objeto resarcir los daños y perjuicios ocasionados a **"EL FIDEICOMISO"** por el atraso en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en **"EL CONTRATO"**.

#### **DÉCIMA CUARTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.**

**"EL PROVEEDOR"** se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

#### **DÉCIMA QUINTA. SEGUROS.**

Para la adquisición materia de **"EL CONTRATO"**, no se requiere que **"EL PROVEEDOR"** entregue una póliza de seguro por responsabilidad civil.

#### **DÉCIMA SEXTA. TRANSPORTE.**

Para la entrega de los bienes, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a proporcionar el transporte e insumos relativos conforme a lo establecido en **"EL CONTRATO"** y sus Anexos.

#### **DÉCIMA SÉPTIMA. IMPUESTOS Y DERECHOS.**

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la adquisición, objeto de **"EL CONTRATO"**, serán pagados por **"EL PROVEEDOR"**, mismos que no serán repercutidos **"EL FIDEICOMISO"**.

**"EL FIDEICOMISO"** sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al IVA, en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

#### **DÉCIMA OCTAVA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.**

**"EL PROVEEDOR"** no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados de **"EL CONTRATO"**, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **"EL FIDEICOMISO"**.

Los derechos de cobro podrán cederse a favor de un Intermediario Financiero mediante operaciones de Factoraje o Descuento Electrónico en Cadenas Productivas de conformidad con lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 67 de la **"LAASSP"**, relacionado con el numeral 10 de las Disposiciones Generales a las que deberán sujetarse las Dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para su incorporación al programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, que se encuentren vigentes al momento de la operación, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **"EL FIDEICOMISO"** deslindando a éste de toda responsabilidad.



#### **DÉCIMA NOVENA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS.**

"**EL PROVEEDOR**" asume la responsabilidad total en caso de que, la adquisición, objeto de "EL CONTRATO", infrinja patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, por lo que, se obliga a responder de los daños y perjuicios determinados por autoridad competente que pudiera causar a "**EL FIDEICOMISO**", de conformidad a lo establecido en este instrumento jurídico y sus Anexos.

En tal virtud, "**EL PROVEEDOR**" manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción administrativa y/o delito, establecidos en la Ley Federal del Derecho de Autor ni en la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de "**EL FIDEICOMISO**", por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de ésta será la de dar aviso en el domicilio previsto en el apartado de Declaraciones de "EL CONTRATO" a "**EL PROVEEDOR**", para que éste, utilizando los medios correspondientes al caso, garantice salvaguardar a "**EL FIDEICOMISO**" de cualquier controversia, liberándolo de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole.

En caso de que "**EL FIDEICOMISO**" tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, "**EL PROVEEDOR**" se obliga a reembolsar los recursos erogados por aquella, de conformidad a lo establecido en "EL CONTRATO" y sus Anexos.

#### **VIGÉSIMA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

"**LAS PARTES**" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto de "EL CONTRATO" y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las Leyes General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que "**LAS PARTES**" recaben con motivo de la celebración de "EL CONTRATO", deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, "**LAS PARTES**" asumen cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente instrumento jurídico.

#### **VIGÉSIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA ADQUISICIÓN.**

Con fundamento en el artículo 80 de la "LAASSP" y 102, fracción II, de "EL REGLAMENTO", "**EL FIDEICOMISO**" en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la adquisición, de manera temporal, quedando obligado

a pagar a **"EL PROVEEDOR"**, aquel servicio que hubiesen sido efectivamente prestado, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, **"EL CONTRATO"** podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si **"EL FIDEICOMISO"** así lo determina; y en caso de que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada de **"EL CONTRATO"**, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

**"EL FIDEICOMISO"** pagará los gastos no recuperables, en moneda nacional (pesos mexicanos), dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la presentación de la solicitud debidamente fundada y documentada de **"EL PROVEEDOR"**, así como del CFDI y documentación soporte.

Cuando **"EL PROVEEDOR"** no presente en tiempo y forma la documentación requerida para el trámite de pago, la fecha de pago se recorrerá el mismo número de días que dure el retraso.

#### **VIGÉSIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.**

**"EL FIDEICOMISO"** cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir la adquisición originalmente contratada y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"EL FIDEICOMISO"**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen a **"EL CONTRATO"**, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, podrá dar por terminado anticipadamente el presente instrumento jurídico sin responsabilidad alguna para **"EL FIDEICOMISO"**, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando **"EL FIDEICOMISO"** determine dar por terminado anticipadamente **"EL CONTRATO"**, lo notificará a **"EL PROVEEDOR"** hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a **"EL PROVEEDOR"** la parte proporcional de la adquisición entregada, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con **"EL CONTRATO"**, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 de **"EL REGLAMENTO"**.

#### **VIGÉSIMA TERCERA. RESCISIÓN.**

**"EL FIDEICOMISO"** podrá en cualquier momento rescindir administrativamente **"EL CONTRATO"** y hacer efectiva la garantía de fianza de cumplimiento y/o cheque certificado de caja, cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, por lo que, de manera enunciativa, más no limitativa, se entenderá por incumplimiento:

- a) La contravención a los términos pactados para la adquisición, establecido en **"EL CONTRATO"**;



- b) Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven de "EL CONTRATO" a un tercero ajeno a la relación contractual;
- c) Si cede los derechos de cobro derivados de "EL CONTRATO", sin contar con la conformidad previa y por escrito de **"EL FIDEICOMISO"**.
- d) Si suspende total o parcialmente y sin causa justificada la adquisición de "EL CONTRATO".
- e) Si no se realiza la adquisición en tiempo y forma conforme a lo establecido en "EL CONTRATO" y sus respectivos anexos.
- f) Si no proporciona a los órganos de fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen;
- g) Si es declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
- h) Si la suma de las penas convencionales o las deducciones al pago, alcanzan el 20% (veinte por ciento) del monto total de "EL CONTRATO";
- i) Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto de "EL CONTRATO", sin contar con la autorización de **"EL FIDEICOMISO"** en los términos de lo dispuesto en la CLÁUSULA VIGÉSIMA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS personales de "EL CONTRATO";
- j) Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto de "EL CONTRATO";
- k) En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en "EL CONTRATO" y sus anexos o de las disposiciones de la "LAASSP" y "EL REGLAMENTO".
- l) Cuando **"EL PROVEEDOR"** y/o su personal, impidan el desempeño normal de labores de **"EL FIDEICOMISO"**
- m) Si cambia de nacionalidad e invoca la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **"EL FIDEICOMISO"**;

Para el caso de optar por la rescisión de "EL CONTRATO", **"EL FIDEICOMISO"** comunicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **"EL FIDEICOMISO"**, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL PROVEEDOR"**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido "EL CONTRATO", y comunicará a **"EL PROVEEDOR"** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda "EL CONTRATO", se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"EL FIDEICOMISO"** por concepto de "EL CONTRATO" hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **"EL PROVEEDOR"**.

Iniciado un procedimiento de conciliación **"EL FIDEICOMISO"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido **"EL CONTRATO"** se realiza la adjudicación, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"EL FIDEICOMISO"** de que continúa vigente la necesidad de la adquisición, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

**"EL FIDEICOMISO"** podrá determinar no dar por rescindido **"EL CONTRATO"**, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **"EL FIDEICOMISO"** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión de **"EL CONTRATO"** resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse **"EL CONTRATO"**, **"EL FIDEICOMISO"** establecerá con **"EL PROVEEDOR"**, otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificadorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 74 de la **"LAASSP"**.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificadorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, **"EL FIDEICOMISO"** quedará expresamente facultado para optar por exigir el cumplimiento de **"EL CONTRATO"**, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión de **"EL CONTRATO"**, y en el caso de que a **"EL PROVEEDOR"** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 73 fracción IV, de la **"LAASSP"**.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL FIDEICOMISO"**.

#### **VIGÉSIMA CUARTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL.**

**"EL PROVEEDOR"** reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la adquisición, deslindando de toda responsabilidad a **"EL FIDEICOMISO"** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

**"EL PROVEEDOR"** asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por **"EL FIDEICOMISO"**, así como en la adquisición.

Para cualquier caso no previsto, **"EL PROVEEDOR"** exime expresamente a **"EL FIDEICOMISO"** de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con **"EL CONTRATO"**.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión de **"EL CONTRATO"**, **"EL FIDEICOMISO"** reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de **"EL PROVEEDOR"**, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a **"EL FIDEICOMISO"**, **"EL PROVEEDOR"** queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

Si **"EL FIDEICOMISO"** tuviera que realizar alguna erogación por alguno de los conceptos que anteceden, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a realizar el reembolso e indemnización correspondiente determinado por autoridad competente, de conformidad con lo establecido en **"EL CONTRATO"** y sus Anexos.

**"LAS PARTES"** reconocen expresamente en este acto que **"EL FIDEICOMISO"** no tiene nexo laboral alguno con **"EL PROVEEDOR"**, por lo que éste último libera a **"EL FIDEICOMISO"** de toda responsabilidad relativa a cualquier accidente o enfermedad que pudiera sufrir o contraer cualquiera de sus trabajadores durante el desarrollo de sus labores o como consecuencia de ellos, así como de cualquier responsabilidad que resulte de la aplicación de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y/o cualquier otra aplicable, derivada de la adquisición materia de **"EL CONTRATO"**.

#### **VIGÉSIMA QUINTA. DISCREPANCIAS.**

**"LAS PARTES"** convienen que, en caso de discrepancia entre la solicitud de cotización, así como su Anexo Técnico y el modelo de **"EL CONTRATO"**, prevalecerá lo establecido en la solicitud respectiva, así como su Anexo Técnico, de conformidad con el artículo 81, fracción IV de **"EL REGLAMENTO"**.

#### **VIGÉSIMA SEXTA. CONCILIACIÓN.**

**"LAS PARTES"** acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento de **"EL CONTRATO"** podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 109, 110, 111 y 112 de la **"LAASSP"**, y 126 al 136 de **"EL REGLAMENTO"**.

La solicitud de conciliación se presentará mediante escrito, el cual contendrá los requisitos contenidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, además, hará referencia al número de **"EL CONTRATO"**, al servidor público encargado de su administración, objeto, vigencia y monto de **"EL CONTRATO"**, señalando, en su caso, sobre la existencia de convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de los instrumentos consensuales debidamente suscritos.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOMICILIOS.**

"**LAS PARTES**" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en "EL CONTRATO", los que se indican en el apartado de declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el título tercero del Código Civil Federal.

**VIGÉSIMA OCTAVA. LEGISLACIÓN APLICABLE.**

"**LAS PARTES**" se obligan a sujetarse estrictamente para la adquisición objeto de "EL CONTRATO" a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; la Ley del Mercado de Valores; y las Disposiciones de Carácter General aplicables a los Proveedores de Precios.

**VIGÉSIMA NOVENA. JURISDICCIÓN.**

"**LAS PARTES**" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de "EL CONTRATO", así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

**FIRMANTES.**

Por lo anteriormente expuesto, tanto "**EL FIDEICOMISO**" como "**EL PROVEEDOR**", declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones de "EL CONTRATO", por lo que lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas en cada firma electrónica.

**POR:**  
**"EL FIDEICOMISO"**

| <b>NOMBRE</b>                   | <b>CARGO</b>  | <b>R.F.C</b>  |
|---------------------------------|---|---------------|
| FÉLIX DE JESÚS ARREDONDO ORTEGA | APODERADO GENERAL<br>SUBDIRECTORA DE FINANZAS Y<br>ADMINISTRACIÓN | AEOF5007066E0 |
| HERACLIO RODRIGUEZ ORDOÑEZ      | GERENTE DE RECURSOS MATERIALES                                    | ROOH710122GM2 |

**POR:**  
**"EL PROVEEDOR"**

| <b>NOMBRE</b>   | <b>R.F.C</b> |
|-----------------|--------------|
| REC 21 SA DE CV | RVE971128537 |



IazIRh9FTB6xMF7poeuQyevkg7ZfYziNETjXl19jKhRYZU0B7POVWh7/hh4clp6+NsdnB4cEsvzYANcLFItwbHDzBlvStLayn4jRpN6Wf7SHC0LZ4XgLS00aUWD4j8itCzzvmTmenOFr/wuxIpTBWtRGR+ZKl04I  
Pw1OjvHlVK1cIX/ChI5Hn6/vLG8tUmk1ZGf8U78pDlF0z5e8nU6RDFsLKc03pMYy/m2ic30R9lQNAkUSmaB8BgsLSc1DXVggtWrOMfwdeuqpmGyBYAfB41K7uewJjhlvawGWZdZA+UvbatluTEMQSaBco0Y9oeX/  
v2JSQgjb7OeHn23PHOtKVg==